

**NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA (NOA) DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobada por Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2024.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022 se aprobó la Normativa de Organización Académica actualmente vigente. La promulgación de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario hacen necesaria su actualización.

Aquel acuerdo de 2022 que ahora se sustituye, derogó el artículo 7.1 del Reglamento por el que se regula la Colaboración en la Docencia del Personal Investigador Contratado en la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2019; y los criterios de asignación de recursos docentes de profesorado para los Trabajos Fin de Grado (TFG), Trabajos Fin de Máster (TFM) y Tesis Doctorales aprobados por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020. Disposiciones que permanecen derogadas.

SECCIÓN 1. OBJETO**Artículo 1. Objeto.**

La Normativa de Organización Académica tiene por objeto establecer las bases para determinar para cada curso académico la dedicación docente del personal docente e investigador de la UPV.

SECCIÓN 2. CAPACIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO**Artículo 2. Régimen general de capacidad docente.**

- a) El régimen general de capacidad docente del Personal Docente e Investigador de la UPV, expresada en horas lectivas por curso académico, será el siguiente:

Figura	Horas lectivas por curso académico	
	Mínima	Máxima
Catedrático/a de Universidad	120	240
Catedrático/a de Escuela Universitaria	120	240
Profesor/a Titular de Universidad	120	240
Profesor /a Titular de Escuela Universitaria	120	240
Profesor/a Permanente Laboral	120	240



Profesor/a Contratado/a Doctor/a	120	240
Profesor/a Colaborador/a	120	240
Profesor/a Ayudante Doctor/a	120	180
Profesor/a Asociado/a P4	60	120
Profesor/a Asociado/a P3	45	90
Profesor/a Emérito/a P3	45	90
Profesor/a Sustituto/a TC	120	240
Profesor/a Sustituto/a P6	90	180
Profesor/a Sustituto/a P5	75	150
Profesor/a Sustituto/a P4	60	120
Profesor/a Sustituto/a P3	45	90

- b) El profesorado funcionario o laboral permanente que se encuentre en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá una horquilla de capacidad docente resultante de aplicarle el porcentaje de tiempo parcial a la horquilla que le correspondería según el apartado a).

Artículo 3. Capacidad docente mínima

La capacidad docente mínima, expresada en horas lectivas por curso académico, indicada en el artículo 2, se modificará en los siguientes supuestos:

- a) Según el cargo de gestión desempeñado.

Cargo	Docencia mínima en asignaturas
Rector/a	0
Vicerrector/a o cargo asimilado	45
Director/a de centro, de departamento, de instituto universitario de investigación, de entidad propia de investigación o de área	82,5
Subdirector/a o secretario/a de centro, departamento o instituto universitario de investigación	82,5

- b) Por tareas de representación de los intereses de los empleados públicos, se aplicarán los reconocimientos que correspondan legalmente.



Artículo 4. Reconocimiento de la dedicación a gestión y a tareas de representación de los intereses de los empleados públicos.

- a) A cada estructura (equipo rectoral, departamento, centro, instituto universitario de investigación, entidad propia de investigación y a la Escuela de Doctorado) se le asignará un número de horas de reconocimiento por tareas de gestión.
 1. El cálculo de estas horas se realiza en función de los parámetros de actividad de cada estructura determinados en el anexo.
 2. La Dirección de cada estructura realizará la distribución del reconocimiento por gestión entre los miembros del equipo directivo, en función de la actividad delegada, pudiendo incluir en el reparto, si así lo estimara oportuno, a figuras reconocidas en normas y reglamentos de estructuras de la UPV aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- b) De la dedicación por encomiendas, cátedras y aulas de empresa:
 1. En cada caso, se determinará y publicará el número de horas reconocidas.
 2. Los/as directores/as de cátedras de empresa tendrán un reconocimiento de 20 horas y los directores de aulas de empresa de 10 horas.
- c) Por tareas de representación de los intereses de los empleados públicos, se aplicarán los reconocimientos que correspondan legalmente.

Artículo 5. Reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado.

- a) Cada profesor/a permanente a tiempo completo tendrá un reconocimiento por su actividad investigadora en función del número de sexenios, con fecha a 15 de marzo, o de la última valoración de su actividad investigadora (VAIP).
 1. El reconocimiento en horas lectivas por sexenios se determinará según la siguiente tabla:

Número de sexenios	Reconocimiento (horas)
3	30
4	45
5	60
6 o más	80



2. El reconocimiento en horas de su actividad investigadora (VAIP) se determinará en función de la siguiente expresión:

$$R(\text{horas}) = \begin{cases} \text{si } VAIP \geq 600 \rightarrow R = 80 \\ \text{si } 90 \leq VAIP < 600 \rightarrow R = 10 \cdot \frac{VAIP + 80}{85} \\ \text{si } VAIP < 90 \rightarrow R = 0 \end{cases}$$

3. El reconocimiento de cada profesor/a será el máximo de los apartados 1 y 2.

- b) Para el profesorado que no cuente con cuatro valoraciones de su índice de actividad investigadora personalizada (IAIP), a estos efectos se considerará su VAIP como el IAIP más reciente multiplicado por 2,5, de acuerdo con el artículo 4.2 del *Reglamento para la Evaluación de la Actividad de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia en la UPV*.

Artículo 6. Reconocimiento por dirección de Trabajos Fin de Grado o Máster y Tesis Doctorales.

- a) El personal docente e investigador (PDI) que realice tareas de tutorización de Trabajos de Fin de Grado (TFGs) o Trabajos de Fin de Máster (TFMs) defendidos en la UPV recibirá un reconocimiento en horas lectivas una vez realizada la defensa, computando en el siguiente ciclo de programación del Plan de Ordenación Docente (POD).
- b) Este reconocimiento se establecerá a razón de 0,583 horas lectivas por cada crédito matriculado, de las cuales 6/7 partes serán destinadas al director/a (o codirectores/as a partes iguales), mientras que el 1/7 restante será distribuido entre el tribunal.
- c) El PDI que realice tareas de dirección de Tesis Doctorales recibirá un reconocimiento de 30 horas lectivas por cada Tesis Doctoral dirigida y defendida en la UPV, computando en los siguientes ciclos de programación de POD. Estas horas serán distribuidas en 20 para el curso siguiente a su lectura y 10 dos cursos después. En el caso de tesis codirigidas, esta misma dotación será repartida de forma equitativa entre el total de directores/as.

Artículo 7. Aplicación de los reconocimientos sobre el régimen general de capacidad docente.

- a) Los reconocimientos según los artículos 4, 5 y 6 serán aplicados sobre el régimen general de capacidad docente de cada profesor, y no será inferior a la capacidad docente mínima establecida en los artículos 2 y 3.
- b) El resultado anterior se limitará a 230 horas para el PDI que tenga 67 o más años a fecha 1 de septiembre del año en curso.



SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 8. Determinación de la dedicación docente del profesorado.

- a) Corresponde al Consejo de Departamento la aprobación de la distribución de la dedicación docente del personal docente e investigador para cada curso académico, y asignará a cada profesor/a, con carácter general, una dedicación docente en asignaturas comprendida entre los límites mínimo y máximo de la capacidad docente establecidos anteriormente.
- b) El Consejo de Departamento deberá aprobar el criterio o criterios de distribución de esta dedicación docente de entre los siguientes:
- Situaciones especiales del profesorado.
 - Actividad investigadora de cada profesor/a.
 - Encargos varios del departamento.
 - Sustituciones realizadas en el curso anterior.
 - Actividad docente de cada profesor/a.
 - Tutorización de colaboraciones docentes.
- c) Las posibles variaciones de carácter excepcional de los límites mínimos y máximos establecidos deberán ser autorizados por el Vicerrectorado competente en profesorado y ordenación académica.

Artículo 9. Colaboraciones docentes

- a) Son colaboraciones docentes aquellas labores docentes realizadas por personal investigador predoctoral y posdoctoral adscrito a la Universitat Politècnica de València que estén previstas en sus contratos de trabajo. Se distinguen tres tipos:

Tipo	Descripción
1	Colaboraciones posdoctorales en las que la UPV ha adquirido compromiso de estabilización
2	Resto de colaboraciones posdoctorales
3	Colaboraciones predoctorales

- b) Con carácter excepcional, el personal colaborador docente tipo 1 podrá ejercer la coordinación o responsabilidad de asignaturas.



- c) Ningún personal colaborador docente de los tipos 2 y 3 podrá ejercer la coordinación o responsabilidad de asignaturas ni recibir la mayoría de la asignación docente de las mismas. Además, estas colaboraciones tendrán que ser tutorizadas por una profesora o profesor de la asignatura. La labor de tutorización le será reconocida al docente en su totalidad a efectos del cálculo del IAD.
- d) El departamento informará previamente al Vicerrectorado competente en profesorado y ordenación académica de las colaboraciones docentes mediante la aplicación *Algar Departamentos*.
- e) Estas colaboraciones docentes se certificarán en su totalidad en el documento que la UPV expide a efectos de acreditación.
- f) El personal colaborador docente tendrá derecho a recibir la evaluación de su labor docente por parte del alumnado, si la colaboración es igual o superior a 8 horas.

Artículo 10. Saturación de la actividad docente de un departamento

- a) La saturación de la actividad docente de un departamento refleja su capacidad para impartir el POD asignado. Se determina como la división entre el encargo docente de asignaturas al departamento y la suma de las capacidades docentes máximas de todo su profesorado según el artículo 7 incluyendo las colaboraciones docentes tipo 1.
- b) La saturación mínima LOSU de un departamento es el resultado obtenido de la división entre el encargo docente de asignaturas al departamento y la suma de las capacidades máximas del régimen general docente, a las que se les retraen los reconocimientos a las tareas de gestión y a las de representación de los intereses de los empleados públicos.
- c) Las colaboraciones docentes tipo 2 y 3 no repercutirán en ningún caso sobre ambas saturaciones del departamento a efectos de contratación. Sí podrán atender necesidades docentes sobrevenidas.
- d) Con carácter general, no se considerarán en el cómputo del encargo docente aquellas asignaturas de carácter no obligatorio que en el último curso académico hayan tenido menos de 10 estudiantes en titulaciones de grado o menos de 8 estudiantes en el caso de titulaciones de máster. Se deberá contar con el visto bueno del centro y del departamento a los que estén adscritas estas asignaturas.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

La determinación en cada curso académico de la capacidad docente de los departamentos está condicionada por la disponibilidad y capacidad presupuestaria de la UPV.

Disposición adicional segunda

Esta normativa, en especial sus umbrales y parámetros, será objeto de evaluación continua por el vicerrectorado competente en profesorado y ordenación académica, con el objeto de proponer las adaptaciones o mejoras necesarias.

Disposición adicional tercera

Se faculta al rector para que adopte las medidas e instrucciones necesarias para la ejecución de la esta Normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Para el curso académico 2024/25, los reconocimientos de la actividad investigadora del artículo 5.a.1) serán los siguientes:

Número de sexenios	Reconocimiento (horas)
3	45
4	55
5	60
6 o más	80

Disposición Transitoria Segunda

Los profesores Ayudantes Doctores contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOSU tendrán una capacidad docente máxima igual a

$$R_{AYDR}(\text{horas}) = \min \left\{ \begin{array}{l} 220 \\ 240 - R_{5a} \end{array} \right.$$

Donde R_{5a} es el reconocimiento por actividad investigadora en los términos expresados en el artículo 5.a).

Esta capacidad docente máxima no será inferior a 120 horas lectivas.

**Disposición Derogatoria**

1. Se deroga la Normativa de Organización Académica de la Universitat Politècnica de València aprobada por el Consejo de Gobierno el 10 de marzo de 2022.
2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango que se opongan a esta Normativa de Organización Académica.

Disposición Final

Esta Normativa de Organización Académica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV)*, y tendrá efectos a partir del curso académico 2024/2025.



ANEXO. DETERMINACIÓN DE LA DEDICACIÓN RECONOCIDA POR CARGOS ACADÉMICOS

1. Dedicación por gestión de los miembros de la dirección de estructuras académicas.
 - a) Cada escuela o facultad contará con una dedicación fija de 352 horas como dotación básica, más una dedicación variable por actividad de 24 horas por cada título de grado que tengan adscrito, más 32 horas por cada dirección académica de Título de grado con más de 75 alumnos/as que tengan adscrito, más 16 horas por cada dirección académica de Título de grado con 75 alumnos/as o menos que tengan adscrito, más 20 horas por cada Comisión Académica de Título de grado que tengan adscrito, más una dedicación variable de 16 horas por cada 10 000 créditos matriculados y 48 horas por cada 1 000 estudiantes matriculados.
 - b) Cada departamento contará con una dedicación fija de 176 horas como dotación básica, más una dedicación variable por actividad de 8 horas por cada 10 profesores/as equivalentes a tiempo completo, de 56 horas por cada 10 000 horas impartidas y 24 horas por cada 1 000 puntos VAIP Estructural del PDI adscrito al departamento a efectos de investigación.
 - c) Cada instituto universitario de investigación contará con una dedicación fija de 80 horas como dotación básica, más una dedicación variable por actividad de 24 horas por cada 1 000 puntos VAIP Estructural del PDI adscrito al instituto.
 - d) Cada estructura propia de investigación contará con una dedicación fija de 64 horas como dotación básica más una dedicación variable por actividad de 24 horas por cada 1 000 puntos VAIP Estructural del PDI adscrito a la estructura.

2. Dedicación por gestión de las titulaciones oficiales de Máster Universitario.

Cada Estructura Responsable de Título (escuela, facultad, departamento o instituto universitario de investigación) contará con una dedicación variable por actividad de 24 horas por cada programa de máster que gestione, más 32 horas por cada Dirección Académica de Título de máster con más de 75 estudiantes matriculados, más 16 horas por cada Dirección Académica de Título de máster con 75 o menos estudiantes matriculados, más 20 horas por cada Comisión Académica de Título de máster, más una dedicación variable de 20 horas por cada 100 estudiantes matriculados en cada uno de los programas.

3. Dedicación por gestión de la coordinación de estructuras.

Los/as coordinadores/as de centros, departamentos, institutos universitarios de investigación y entidades propias de investigación contarán con un reconocimiento de 24 horas.

**4. Dedicación por gestión de la Escuela de Doctorado**

Se establece un reconocimiento de 24 horas por la coordinación de cada programa de doctorado, más 8 horas por cada 10 tesis leídas, y 4 horas por cada 1 000 puntos VAIP Estructural de los profesores que hayan dirigido o codirigido alguna tesis doctoral en los últimos cursos académicos.

5. Dedicación por gestión de los miembros del equipo rectoral

El PDI integrante del equipo rectoral y el que desempeñe los siguientes cargos tendrá el reconocimiento en horas lectivas por el ejercicio de su cargo que se detalla a continuación:

Cargo	Reconocimiento en horas
Rector/a	240
Vicerrector/a	180
Director/a de área	120
Secretario/a General	180
Secretario/a del Consejo Social	180
Defensor/a Universitario/a	180
Defensor/a Universitario/a Adjunto/a	120